DECRETO N.° 302/19

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2019

VISTO: La Ordenanza Nº 39.764, la Ley Nº 153 (textos consolidados por Ley Nº 6.017), la Ley N° 6.133, el Decreto Nº 281/11, el Expediente Electrónico Nº 25525451-GCABA- DGAYDRH/19, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ordenanza Nº 39.764 se encomendó la elaboración de un Programa de Atención de Cobertura, Extensión de Servicios y de Acción Comunitaria a implementarse en todos los centros de salud, denominándose a esos efectores de atención primaria Centros de Salud y Acción Comunitaria;

Que la Ley Básica de Salud N° 153 establece que el subsector estatal de salud se organiza y desarrolla conforme a la estrategia de atención primaria, con la constitución de redes y tres niveles de atención, categorizados por capacidad de resolución;

Que, de acuerdo a la mencionada Ley, el primer nivel de atención comprende todas las acciones y servicios destinados a la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en especialidades básicas y modalidades ambulatorias;

Que, asimismo, establece que los efectores de salud deberán adecuar la capacidad de resolución de sus servicios a los niveles requeridos por las necesidades de las redes locales y jurisdiccionales;

Que por la Ley N° 6.133 se ampliaron las prestaciones de los Centros de Salud y Acción Comunitaria para la atención de la consulta espontánea en las especialidades básicas, que se correspondan con el primer nivel de atención, incluyendo el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno de todas aquellas afecciones que puedan ser tratadas en forma ambulatoria, sin requerir internación;

Que por Decreto N° 281/11 se elevó el nivel de las Divisiones Áreas Programáticas, en los Hospitales Generales de Agudos del Ministerio de Salud a Departamentos y se modificó la denominación de los mismos, designándoselos Áreas Programáticas de Salud;

Que el citado Decreto creó como dependientes del Departamento Área Programática de Salud, a la División Promoción y Protección de la Salud y a la División Programas y Centros de Salud;

Que, a la vez, colocó a los Centros de Salud y Acción Comunitaria creados por la Ordenanza N° 39.764 bajo la dependencia de la División Programas y Centros de Salud del Departamento Área Programática de Salud;

Que, en virtud de la experiencia de gestión de gobierno, y a fin de coadyuvar a mejorar el desarrollo del servicio de salud la señora Ministra de Salud propicia la creación de los Centros de Salud y Acción Comunitaria Nros. 46, 47 y 48 en los Hospitales Generales de Agudos Dr. Cosme Argerich, Juan A. Fernández y Parmenio Piñero, respectivamente;

Que, asimismo, las áreas competentes del Ministerio de Salud han consolidado y actualizado la información referente a los Centros de Salud y Acción Comunitaria proponiendo actualizar los Anexos I, II y IV del Decreto N° 281/11 y suprimir el Anexo III del referido Decreto.
Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1°.- (Artículo 1° derogado por artículo 5° del Decreto N° 93/24, BOCBA N° 6810 del día 07/02/2024. Vigencia a partir del 1° de Febrero de 2024).

Artículo 2º.- Derógase el artículo 6° del Decreto Nº 281/11.

Artículo 3°.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, arbitrara las medidas pertinente a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Salud, por el señor Ministro de Economía y Finanzas, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y para su conocimiento y demás efectos remítase al Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Bou Pérez - Mura – Miguel**

ANEXO I

(Anexo I derogado por artículo 5° del Decreto N° 93/24, BOCBA N° 6810 del día 07/02/2024. Vigencia a partir del 1° de Febrero de 2024).

ANEXO II

(Anexo II derogado por artículo 5° del Decreto N° 93/24, BOCBA N° 6810 del día 07/02/2024. Vigencia a partir del 1° de Febrero de 2024).

ANEXO III

(Anexo III derogado por artículo 5° del Decreto N° 93/24, BOCBA N° 6810 del día 07/02/2024. Vigencia a partir del 1° de Febrero de 2024).